



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	NORBERTO ANDRES ARIAS MORA
EJECUTADA	MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00179-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta bancos, reconoce personería y notifica por conducta concluyente a ejecutada

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago, a reconocer personería adjetiva para actuar y a notificar por conducta concluyente a la ejecutada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 024 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

Del BANCO BBVA S.A., entidad que con correo electrónico del 14/02/2023 (No. 013 expediente electrónico), informó que, previa consulta efectuada en su base de datos el día 13 del mes febrero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o Cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este.

Del BANCO FALABELLA S.A., entidad que con correo electrónico del 15/02/2023 (No. 014 expediente electrónico), informó que, la deudora referida, no tiene vinculo comercial con dicho banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el despacho.

Del BANCO PICHINCHA S.A., entidad que con correo electrónico del 17/02/2023 (No. 015 expediente electrónico), informó que, después de revisar los sistemas del Banco, pudieron determinar que la deudora no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., entidad que con un escrito recibido físicamente en el Juzgado el día 17/02/2023 (No. 016 expediente electrónico), informó que, la demandada relacionada en el oficio de embargo, no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que sea susceptible de ser embargado.

Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correo electrónico del 20/02/2023 (No. 017 expediente electrónico), informó que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de dicha entidad, se estableció con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con ellos.

Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 21/02/2023 (No. 018 expediente electrónico), informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que con correo electrónico del 22/02/2023 (No. 019 expediente electrónico), informó que, en respuesta al oficio nos informan que, verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, la persona relacionada presenta vínculos con dicha entidad; por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 28/02/2023 (No. 020 expediente electrónico), informó que, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que la ejecutada tenga en el Banco, la persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.A.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.472.217, confirió poder amplio y suficiente a la abogada SANDRA MILENA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.815.964 expedida en Calarcá Quindío, y portadora de la T.P. No. 200.040 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (No. 023 del expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, del auto que libró mandamiento de pago que data al 16 de diciembre de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 003 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibídem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por las siguientes entidades bancarias BANCO BBVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.815.964 expedida en Calarcá Quindío, y portadora de la T.P. No. 200.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de la ejecutada MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, del auto que libró mandamiento de pago que data al 16 de diciembre de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.) o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibídem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante norandarmo@hotmail.com y ejecutada samihelo_33@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d7049c162613df9c6a7b2699cbe5a64e85fae2e94bd17ba470e9d44719de1d**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>